



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

04 SET. 2023



ANIVERSARIO
BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES



RECIBE KGM
FIRMA KGM HORA 13:22
PRESENTA Amor 612 FOJAS 7

Aguascalientes, Ags., a 18 de agosto del 2023.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.

DIPUTADA JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que se **Adiciona** un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 35 de la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y señala que el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios son quienes deben impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Según información del Instituto Mexicano para la Competitividad por sus siglas IMCO, uno de los principales retos que enfrenta México en materia educativa es el abandono escolar, particularmente para la educación media superior o bachillerato.



En el 2018 se llevó a cabo la Consulta Infantil y Juvenil realizada por el Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, el 56% de las mujeres encuestadas determinaron que el embarazo es la principal razón por la que deciden abandonar los estudios y el 28% determinaron que el cuidado de los hijos es la causa de deserción.

Para el ciclo 2021-2022, de acuerdo con la SEP, el abandono escolar en estado de Aguascalientes para educación media superior alcanzó 9.6%, mientras que para educación primaria fue de 0.6% y educación secundaria fue de 2.5% respectivamente.

Los factores sociales que pueden influir en la decisión de los jóvenes para dejar de estudiar son muchos, entre ellos pueden ser que enfrentan un entorno de violencia, riesgo de drogadicción y embarazo temprano.

El embarazo adolescente en México tiene una alta incidencia y múltiples consecuencias. Una de ellas es la deserción escolar, las adolescentes que estudian y se embarazan lo primero que hacen es interrumpir sus estudios o abandonarlos, son muy pocas las que retornan a los estudios.

Según la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescentes México en el 2021 ocupó el primer lugar a nivel mundial en embarazos adolescentes con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.

Un embarazo a temprana edad no solo compromete la salud de las adolescentes, implica que estas tengan desventajas al incorporarse al campo laboral con precariedad, las vuelve más vulnerables a la pobreza.



De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2- 2016, toda mujer en estado de embarazo debe recibir atención médica durante y después de este. Cuando el embarazo es catalogado como de bajo riesgo debe recibir cuando menos 5 consultas prenatales, por lo que es muy probable que durante el seguimiento de consultas la estudiante debe de faltar; durante el puerperio el periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatómicos fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional, el cual tiene una duración de 6 semanas o 42 días o también conocido como cuarentena, durante esta etapa la mujer sufre cambios fisiológicos entre ellos esta pérdida de peso, cambios en el aparato circulatorio, cambios hormonales, cambios en el aparato genital, entre otros.

Los sistemas normativos de México prevén desde su norma constitucional el derecho a la Educación. Además, que el Estado tiene como prioridad implementar el acceso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes a la educación.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 57 que las autoridades educativas de los diferentes niveles de gobierno deben garantizar una educación de calidad e igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, asimismo, deben adaptar medidas tendientes para que las niñas, niños y adolescentes se les garantice su permanencia en el sistema educativo:

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de



derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;²

Por lo antes ya mencionado el objetivo de la presente iniciativa es reducir la deserción escolar de las adolescentes y jóvenes por motivos de embarazo, puerperio y lactancia, lo anterior implicará que se le pueda otorgar permisos por citas médicas, de maternidad y brindar momentos durante la jornada escolar para continuar con la lactancia materna en caso que así lo decida la madre.

² Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>, Fecha de Consulta 15 de agosto 2023



En el mismo tenor se pretende Adicionar un párrafo II y recorrer en el orden subsecuente el párrafo al Artículo 35 de la LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES para evitar de la deserción escolar y evitar el abandono por parte de las niñas y adolescentes que se estén en estado de gravidez, puerperio y/o lactancia.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 35. La autoridad educativa, en el ámbito de su competencia, establecerá, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.</p>	<p>Artículo 35. La autoridad educativa, en el ámbito de su competencia, establecerá, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>Para ello, entre otros, se emitirán modelos y protocolos que faciliten la permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior.</p> <p>De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la</p>



	certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.
--	---

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **Adiciona** un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 35 de la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35. La autoridad educativa, en el ámbito de su competencia, establecerá, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

Para ello, entre otros, se emitirán modelos y protocolos que faciliten la permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan



ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIPUTADA JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

